

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0903-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de mayo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de mayo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para celebrar convenios y establecer las bases de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública para el intercambio de información que faciliten el desarrollo de sus actividades, así como para celebrar convenios con otras Instituciones de Seguridad Pública, incluso internacionales, para fomentar el intercambio académico y de experiencias para robustecer la profesionalización de los elementos policiales, periciales y ministeriales. Establecer que le corresponde a la Federación, al Distrito Federal, a los Estados y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrar convenios y establecer las bases de coordinación con otros estados para el intercambio de información que faciliten el desarrollo de las actividades policiales, periciales y ministeriales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p style="text-align: center; padding-top: 20px;">No tiene correlativo</p> <p>XV. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 7 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:</p> <p>Único. Se reforman los artículos 7 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Celebrar convenios y establecer las bases de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública para el intercambio de información que faciliten el desarrollo de sus actividades;</p> <p>XVI. Celebrar convenios con otras Instituciones de Seguridad Publica, incluso internacionales, para fomentar el intercambio académico y de experiencias para robustecer la profesionalización de los elementos policiales, periciales y ministeriales;</p> <p>XVII. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la</p>

<p>Artículo 39.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. <i>Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Celebrar convenios y establecer las bases de coordinación con otros estados para el intercambio de información que faciliten el desarrollo de las actividades policiales, periciales y ministeriales;</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>